



REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ARICA Y PARINACOTA
PROVINCIA PARINACOTA
I. MUNICIPALIDAD GENERAL LAGOS

DECRETO ALCALDICIO N° 121/2019

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
QUE REGULA LA ENTREGA DE
SUBVENCIONES

Visviri, 24 Enero 2019

VISTOS:

- 1.-Lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 4°, 5° letra g), 12°, 63° letra e), 65° letra h) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.-El Certificado emitido por el Sr.- Secretario Municipal I.M.G.L., mediante el cual certifica la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, en la reunión de Concejo N. 2 de fecha 16 de enero de 2019.
- 3.-En uso de las Atribuciones que me confieren la ley N° 18.695, "Orgánica constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO:

- 1.-Que el art. 1° de la L.O.C. N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 2.-Que, con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad para las cuales fueron creados los municipios, el art 5° letra g) de la L.O.C. N° 18.695 dispone que los municipios podrán otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.
- 3.-Que, el art. 63 letra e) de la L.O.C. N° 18.695 establece que corresponderá al Sr. Alcalde administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.
- 4.-Así, para efectos de otorgar subvenciones en los términos que establece la L.O.C. N° 18.695, el municipio requiere de una disposición normativa que regule los procedimientos para otorgar subvenciones en los términos que expresa la ley.
- 5.-Que, el art. 12 de la L.O.C. N° 18.695 dispone que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, agregando que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

6.-Que, en forma previa a la dictación de una ordenanza, se requiere acuerdo del H. Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el art. 65 letra I) de la L.O.C. N° 18.695, por lo que, en sesión N° 2 de fecha 16 de enero de 2019 se aprobo la presente ordenanza.

DECRETO:

1.- **APRÚEBESE** la Ordenanza Local para el **“OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS.”**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°: Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que digan relación directa con las actividades que desarrolla el municipio, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

En este sentido, al evaluar los requerimientos se recomienda que las actividades a desarrollar por el solicitante no sean de aquellas desarrolladas habitual y permanentemente por la municipalidad, a fin de que no se superpongan a programas municipales que se desarrollen durante el mismo o distintos períodos.

Artículo 3°: En este sentido, las instituciones que reciban subvención del municipio sólo podrán destinar los montos que reciban al objeto para el cual requirieron el aporte, encontrándose totalmente prohibido a los requirentes dar un fin distinto, y en general **no corresponderá que, con cargo al ítem de subvenciones, los requirentes cubran gastos de funcionamiento de sus instituciones como el pago de consumos básicos y gastos en personal.**

Artículo 4°: Los recursos que el municipio otorgue por concepto de subvención, **solo podrán ser utilizados a partir de la dictación del Decreto Alcaldicio que aprueba el convenio suscrito entre la institución beneficiada y la municipalidad.** Lo anterior, obliga a que las solicitudes de subvención consideren una debida planificación y anticipación de las actividades para las cuales se requiera la petición concreta.

Artículo 5°: El otorgamiento de subvenciones corresponde a una atribución de los municipios, que, como entidades públicas, están sujetas al principio de legalidad, razón por la cual, no se otorgará subvención a los requirentes que no den cumplimiento a los requisitos contenidos en la presente ordenanza, **siendo, por lo demás, una potestad discrecional del Alcalde aprobar el requerimiento y someterlo, o no, a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.**

Se deja establecido que las subvenciones no podrán exceder en su conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal, límite que no incluye a las subvenciones y aportes que la municipalidad destine a las actividades de Educación y Salud.

TITULO II **PROCESO DE POSTULACION**

Artículo 6°: PROCEDIMIENTO ORDINARIO: Los requirentes que deseen obtener una subvención municipal deberán presentar sus postulaciones al municipio **desde el 02 de enero al 31 de marzo** de cada año. Cuando el último día de plazo sea considerado inhábil, el plazo será prorrogado al día hábil siguiente.

El plazo antes indicado es fatal e impostergable, lo que derivará en el rechazo inapelable de cualquier presentación que sea extemporánea.

Las postulaciones que se realicen en la fecha indicada, deben considerar actividades que se realicen desde mayo del año en que se presenten, hasta el 31 de abril del año siguiente inclusive.

Artículo 7°: Para postular a una subvención municipal, la entidad peticionaria debe cumplir con los siguientes requisitos:

a).-La institución peticionaria debe ser una persona jurídica de carácter público o privado, sin fines de lucro.

b).-La institución peticionaria debe cumplir un rol en la Comuna de General Lagos y estar dispuestos a colaborar con la municipalidad de acuerdo a sus objetivos.

c).-La institución peticionaria debe tener personalidad jurídica y directorio vigente.

d).-La institución peticionaria debe encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.862.

En referencia a este requisito, y sin perjuicio de las demás exigencias que contiene esta ordenanza, las entidades inscritas en el Registro que se indica de forma precedente, deberán mantener actualizados sus antecedentes, ya sea de oficio o a requerimiento de la Municipalidad, debiendo señalar toda variación que se produzca en los datos ingresados en el referido Registro.

e).-La institución peticionaria deberá presentar un proyecto que señale de manera detallada y precisa el objeto para el cual se solicita la subvención municipal, indicando itemizado de valores, presupuestos, desgloses y todo otro detalle necesario para su correcto entendimiento y evaluación.

f).-La institución peticionaria **no debe** tener rendiciones de cuentas pendientes con el municipio a la fecha de postulación a la subvención.

g).-La institución peticionaria debe poseer Rol Único Tributario, y

h).-La institución peticionaria debe poseer cuenta de ahorro, corriente o a la vista en alguna institución bancaria a nombre de la entidad.

Artículo 8°: Forma de realizar la postulación: Las solicitudes de postulación a subvención que cumplan con los requisitos indicados en el artículo anterior, deberán presentarse en un documento escrito, dirigido al Sr. Alcalde de la comuna, en la Secretaría Municipal, debidamente firmados por el representante legal de la entidad, indicando como mínimo:

- a).- El nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, Rol Único Tributario de la entidad solicitante.
- b).- Individualización de la resolución que le otorgó personalidad jurídica, con indicación de la entidad que la otorgó, año de otorgamiento, y tipo de organización sin fines de lucro (Junta de Vecinos, Organización Comunitaria, Fundación, Corporación, etc), objetivos generales de la entidad según sus estatutos.
- c).- Directiva a cargo e individualización del representante legal de la entidad postulante.
- d).- Área a la cual va a destinar la subvención, a saber: salud, educación, cultura, deporte, asistencia social, capacitación, turismo, u otra.
- e).- Monto de la subvención solicitada, indicando en detalle su desglose, y el mes o los meses en que planea ejecutar la subvención y el plazo máximo de rendición ante la Municipalidad.
- f).-Descripción de las actividades de la entidad con indicación del aporte que sus actividades producen en la comuna y la forma en que colaboran con el municipio, especialmente en aquellos casos en la que la entidad solicitante no tenga domicilio en la comuna.
- g).-Número aproximado de personas que se van a beneficiar con la actividad que se desarrolle a partir de la subvención solicitada.
- h).-Tiempo de ejecución, indicando si la actividad es para desarrollarse en una fecha específica o en caso contrario, acompañando el programa, calendario o carta Gantt de actividades a desarrollar.
- i).- La postulación deberá encontrarse debidamente firmada y timbrada por el representante legal de la entidad postulante.

La presentación debe realizarse en la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de General Lagos ubicada en Visviri, o en la Oficina de Enlace del municipio, ubicada en la ciudad de Arica.

Artículo 9°: Documentos a ser acompañados a la postulación: Los postulantes deben acompañar los siguientes documentos a su postulación:

- a).-Fotocopia simple del RUT de la organización.
- b).-Certificado que acredite la vigencia de la personalidad jurídica y de la directiva de la entidad solicitante, emitida por la entidad que les otorgó la personalidad jurídica, cuya fecha de emisión no sea anterior a 03 meses a la fecha de presentación del mismo.
- c).-Certificado de inscripción en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos cuya fecha de emisión no sea anterior a 03 meses a la fecha de presentación del mismo.
- d).-Copia simple de la libreta de ahorro, corriente, o vista a nombre de la entidad peticionaria.
- e).-02 cotizaciones distintas que sirven de fundamento o base para justificar los montos solicitados como subvención.

Artículo 10°: No se otorgará subvención a las entidades peticionarias que mantengan rendiciones pendientes con la I. Municipalidad de General Lagos.

Tampoco se otorgará subvención a aquellas entidades cuyas rendiciones de cuentas hayan sido observadas por el municipio o se encuentren representadas por esta entidad edilicia.

TITULO III **EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**

Artículo 11°: Para evaluar los proyectos presentados, se remitirán las postulaciones al Sr. Secretario Comunal de Planificación, quien deberá revisar si las postulaciones son admisibles, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente ordenanza, debiendo realizar las coordinaciones necesarias con las Unidades de Finanzas, Control, Jurídico, Secretaria Municipal y demás que requiera a fin de cumplir con este cometido.

Luego, respecto de las postulaciones admisibles, deberá proceder a revisar los proyectos que contienen, a fin de establecer si estos cumplen con contribuir a la comuna e impliquen una colaboración a las actividades del municipio, siendo criterios para tal efecto los siguientes:

.-Que, la subvención solicitada tenga por objeto la realización de una actividad que beneficie en forma directa a las personas objeto de atención de la entidad postulante.

.-Que, la subvención solicitada tenga por objeto el beneficio de los habitantes de la comuna de General Lagos.

.-La disposición de la entidad para colaborar con la Municipalidad de General Lagos, y el comportamiento objetivo de ella y su representante legal en relación con el municipio cuando corresponda, como por ejemplo, rendiciones rechazadas, compromisos pendientes, y en general comportamientos objetivos y medibles. No constituye comportamiento objetivo y medible para efectos de la evaluación el que una entidad postulante haya ejercido a través del derecho de petición un reclamo al municipio.

.-Que los valores contenidos en la subvención y los plazos informados para la realización de las actividades que consideren las subvenciones se encuentren debidamente justificados.

.-Que la organización solicitante tenga domicilio en la comuna de General Lagos por sobre aquellas que tengan domicilio fuera de ella.

.-Que la organización solicitante tenga al menos un año de existencia al momento de postular a la subvención.

Artículo 12°: Efectuado lo anterior, el Sr. Secretario Comunal de Planificación preparará un informe al Sr. Alcalde, donde remitirá el listado de organizaciones postulantes que pueden ser objeto de subvención, indicando la evaluación respectiva y si se mantiene o disminuye el monto solicitado en cada caso.

De la misma forma, el referido informe deberá indicar la propuesta de rechazo de los postulantes que no cumplieron con los requisitos que impone esta ordenanza para la obtención de sus recursos, con expresión de causa en cada caso. **Esta labor no deberá superar el 15 de abril de cada año.**

Artículo 13°: Una vez cumplido lo anterior, el Sr. Alcalde estará facultado para someter a conocimiento y aprobación del concejo municipal las propuestas de subvención, acompañando el informe del Sr. Secretario Comunal de Planificación al efecto, o no hacerlo para efectos de requerir mayores antecedentes u ordenar algún proceso adicional que permita una correcta resolución de las peticiones.

TITULO IV **OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN**

Artículo 14°: Las subvenciones se otorgarán una vez que se haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a).-Se haya obtenido la aprobación del Concejo Municipal.
- b).-Se haya dictado un Decreto Alcaldicio que autorice la entrega de subvención a la entidad solicitante previa suscripción de un convenio de subvención.
- c).-Se suscriba un convenio de subvención entre el Municipio y la entidad beneficiada.
- d).-Se apruebe dicho convenio mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 15°: La entrega de subvención está condicionada a la disponibilidad presupuestaria y financiera del municipio, pudiendo otorgarse un monto menor al solicitado.

Artículo 16°: El Decreto Alcaldicio que disponga la entrega de la subvención deberá contener las siguientes indicaciones:

- a.- Nombre de la institución beneficiaria.
- b.- Monto y objetivo de la subvención.
- c.- Forma de pago.
- d.- Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e.- Obligación de la institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
- f.- Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g.- Imputación del gasto.

Una vez notificado el decreto que autoriza entregar la subvención, la entidad beneficiara deberá suscribir un convenio de subvención con el municipio.

Artículo 17°: La Dirección de Control Interno del Municipio llevará un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución subvencionada
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de cuentas y fecha.
- h) Saldo por rendir

El registro indicado, se llevará con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las Instituciones que se encuentren con saldos a rendir, y una copia del mismo

deberá remitirse a la Dirección de Administración y Finanzas para facilitar consultar y trámites.

TITULO V DE LOS CONVENIOS

Artículo 18°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, ésta y la Municipalidad deberán suscribir un Convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismo.

La entrega de los recursos solo procederá una vez que se encuentre totalmente tramitado el Decreto Alcaldicio que aprueba el convenio de subvención.

TITULO VI DEL DECRETO DE PAGO

Artículo 19°: Tanto el Decreto de Pago como el cheque correspondiente deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

En este sentido, corresponderá a Tesorería Municipal emitir cheques nominativos a nombre de la institución beneficiaria, o realizar el depósito de los montos vía transferencia electrónica en cuenta de ahorro, corriente o a la vista de la organización.

La entidad beneficiada tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción del cheque o de la transferencia electrónica para presentar ante el Director de Administración y Finanzas o quien lo subroge **un comprobante de ingreso** firmado por el presidente o por el Tesorero de la entidad, con copia del estado de la cuenta respectiva, que dé cuenta del depósito.

Si el comprobante no es presentado, y existen cuotas pendientes de entrega por parte del municipio, estas no serán entregadas, sin perjuicio que se procederá a rechazar la rendición respectiva.

TITULO VII DE LAS RENDICIONES

Artículo 20°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, ante la Dirección de Control, con el objeto de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto.

La información contenida en la rendición de cuentas deberá ser verás, completa y actualizada.

Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención.

En el caso de las subvenciones entregadas mediante el pago de cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuenta deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota, con una antelación de 10 días corridos anteriores a la siguiente cuota.

Los saldos no utilizados deberán reintegrarse antes de rendir cuenta de la subvención, en Tesorería Municipal.

No se cursarán nuevos pagos de subvenciones, ya sea del todo o parte a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

Artículo 21°: Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse desde la fecha del decreto alcaldicio que apruebe el convenio, conforme con los plazos dispuestos en el mismo y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a la fecha del otorgamiento, ni en forma extemporáneo a la ejecución del proyecto, como tampoco después del 31 de diciembre del año respectivo.

Excepcionalmente, se podrá aceptar en la rendición de cuentas de una subvención, gastos efectuados con posterioridad al 31 de diciembre del año en que se concede, particularmente considerando que los fondos hayan sido aplicados en la finalidad para la cual fue otorgada la subvención y exista buena fe de la organización beneficiada de esta. Para ello, deberá contar con la autorización expresa del Alcalde, lo que debe formalizarse a través de un decreto alcaldicio.

Artículo 22°: Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial que el municipio elaborará al efecto, junto al cual, deberán acompañarse los documentos originales que respalden los gastos efectuados en orden.

La rendición será remitida a Dirección de Control Municipal para su respectiva revisión.

Artículo 23°: De conformidad a lo establecido en el art. 8° del D.S. N° 01/2013 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el "Reglamento que regula el catastro de organizaciones de interés público, el consejo nacional que lo administra y los consejos regionales, y el funcionamiento del fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público creado por la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública", las organizaciones de interés público que reciban fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, deberán informar detalladamente acerca del uso de esos recursos.

La información a que hace referencia esa norma deberá ser veraz, completa y actualizada, **y publicarse, manteniendo dicha calidad, en el sitio electrónico de la organización o, en su defecto, en cualquier medio de comunicación social escrito o electrónico, o en un sitio electrónico de otra organización similar o del organismo público que haya suministrado los respectivos fondos.**

Agrega la norma que, dicha publicación **deberá ser puesta en conocimiento del órgano administrativo que hubiere otorgado los respectivos fondos públicos, en forma oportuna.**

Luego, de conformidad al art. 2° del mencionado Reglamento, son organizaciones de interés público **aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado y que se encuentren inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público, agregando que las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418, y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253, tendrán el carácter de organizaciones de interés público por el solo ministerio de la ley.**

Artículo 24°: Las rendiciones deberán contener los siguientes documentos:

- a).- Formulario de Rendición de Cuentas.
- b).- Constancia de publicación del uso de los recursos a que hace referencia el art. 21 de la presente ordenanza.
- c).- Comprobante de ingreso de los recursos entregados por el municipio, de conformidad a lo señalado en el art. 17 de la presente ordenanza.
- d).- Boletas, Facturas, y demás documentos originales que se indiquen como comprobantes de los gastos efectuados con los recursos municipales, cuya data debe ser posterior a la de entrega efectiva de los recursos a la entidad beneficiaria. **Estos documentos deberán cumplir con lo indicado en el art. 23 de la presente ordenanza.**
- e).- Documentos, recibos, registros, actas y otros antecedentes en virtud de los cuales la entidad peticionaria acredite la entrega de los bienes adquiridos o servicios prestados a las personas beneficiadas con su proyecto postulado, tales como: fotografías, nóminas de participantes con rut y firma, recortes de publicaciones de las noticias que generen estas actividades, etc.
- f).- Orden de Ingresos Municipales, emitida por Tesorería Municipal, que dé cuenta del reintegro de los saldos no utilizados, si correspondiere.

Artículo 25°: Respecto a las **Boletas y Facturas**, se aceptarán solo en original, debidamente registrados en el Servicio de Impuestos Internos, rechazándose aquellos que contengan alteraciones, remarcaciones, no se encuentren legibles, contengan fechas incompletas o números o palabras ilegibles.

El prestador del servicio deberá ser de un giro coincidente con el del servicio prestado.

Respecto de las boletas impresas en papel que por su materialidad no mantiene legible su contenido por un largo período, será responsabilidad de la entidad que efectúa la rendición, acompañar tanto el documento en original como una fotocopia legible.

Las facturas deben emitirse a **nombre de la institución beneficiada, indicando su RUT y el detalle del gasto**, con indicación del valor unitario y total. Las facturas deben presentarse canceladas por el proveedor, es decir con su firma y fecha de cancelación, además de encontrarse visadas por el presidente o tesorero de la entidad beneficiada.

Las facturas electrónicas deben adjuntar "original" y copia "cedible" con los timbres "cancelado" o "pagado" y con recepción conforme del bien o servicio adquirido.

En el caso de que se presenten **Boletas de Honorarios**, estas deben rendirse por su monto bruto, firmada por el emisor y con fecha coincidente con la actividad realizada, debiendo adjuntarse además el contrato de prestación de servicios que justifica la boleta, el informe de las actividades realizadas por el prestador y comprobante del pago del impuesto correspondiente. **No se aceptarán gastos provenientes de pagos por servicios prestados por los miembros de la Directiva de la Organización, ni sus parientes, cónyuges, hermanos, padres o hijos.**

La presentación de rendición de cuentas con documentación falsa o adulterada originará las denuncias judiciales que correspondan por parte del municipio, sin perjuicio del rechazo de la rendición respectiva.

Artículo 26°: Solo se aceptarán gastos que cumplan con las condiciones previamente expuestas, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- a).-Modificar los ítems de gastos.
- b).-Efectuar gastos sin ajustarse a los ítems presentados por las entidades beneficiadas y aprobados por el municipio.
- c).-Adquirir con cargo a tarjeta de crédito.
- d).-Acumular puntos o millas por compras en casas comerciales, supermercados, estaciones de servicio, aerolíneas y otros.
- e).-Comprar o gastar en forma posterior al 31 de diciembre del año en que se entregó la subvención.

Artículo 27°: De ser aprobada la rendición, Dirección de Control Interno emitirá un certificado a la entidad teniéndose por rendidos los fondos otorgados.

En caso contrario, de rechazarse la rendición, Dirección de Control procederá a informar y devolver la rendición a la organización, comunicando las observaciones efectuadas, con indicación del plazo para subsanarlas.

De no subsanarse las observaciones en el plazo fijado para aquello, o en el plazo adicional que se otorgue, la organización tendrá 15 días hábiles para reintegrar los dineros que se le otorgaron por vía de subvención, bajo las responsabilidades civiles y penales que implique el incumplimiento de este reintegro, quedando el municipio facultado para el inicio de las acciones legales que corresponda ejercer por tal concepto.

TITULO VIII **COLABORACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO**

Artículo 28°: Con el fin de identificar los proyectos financiados con subvención municipal, dejando establecido que aquello se realiza para efectos de colaborar con las actividades que la ley encomienda a los municipios, las organizaciones beneficiarias **deberán incorporar en sus actividades, el logo de la municipalidad, según el formato que deberá ser informado por el municipio a la Organización.**

En concordancia con lo anterior, todo el material impreso que implique la difusión de la actividad o proyecto, deberá llevar estampado, bordado o impreso el logo del municipio y en el caso de tratarse de actividades que consideren un escenario, aquellos deberán exhibir el logo del municipio de modo visible para los asistentes, **lo que se deberá acreditar con los registros fotográficos y materiales pertinentes en el momento de la rendición.**

El no cumplimiento de esta disposición conllevará el rechazo de futuras solicitudes de subvención para la entidad beneficiaria.

TITULO IX **FISCALIZACIÓN**

Artículo 29°: La fiscalización de la ejecución del proyecto o programa y el apego a la subvención, será fiscalizada por el municipio a través de la Dirección de Control Interno del municipio, y la Dirección de Administración y Finanzas, pudiendo el municipio apersonarse en las actividades, requerir informe de avances parciales, registros fotográficos u otros medios de verificación del grado de cumplimiento del proyecto para el cual se requirieron los fondos municipales, encontrándose la entidad beneficiada

obligada a facilitar la fiscalización antes indicada y dar acceso a la documentación o información necesaria para concretar ese proceso.

El incumplimiento a lo señalado previamente será catalogado como comportamiento negativo por parte de la entidad, lo que la perjudicará en términos de constituir un antecedente de evaluación negativa para la asignación de futuras subvenciones, sin perjuicio de las demás facultades legales que podrá ejercer el municipio a partir de los hechos que advierta.

TITULO X
DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO
DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

Artículo 30°: En casos excepcionales y debidamente justificados, el otorgamiento de subvenciones presentadas fuera del plazo indicado para el procedimiento ordinario de subvención será de exclusiva potestad del Sr. Alcalde, encontrándose sujeta a la disponibilidad presupuestaria existente y a la aprobación previa del Concejo Municipal.

Las postulaciones que se presenten en estos casos deberán cumplir con todos los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

TITULO XI
VIGENCIA

Artículo 31°: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de publicación de la misma en la página web de la municipalidad de General Lagos, <https://www.portalvisviri.cl/>, lo que deberá ser certificado por el Sr. Secretario Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, en el año de entrada en vigencia de la presente ordenanza, el período ordinario de postulación se extiende hasta el 31 de mayo de 2019.

- 2.- La Administración Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas, la Secretaria Comunal de Planificación, la Dirección de Control, la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Secretaria Municipal, tendrán presente este decreto para los fines administrativos que corresponda

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



NICOLE SOTOMAYOR FERNANDEZ
ALCALDESA (S)

LUIS HERNANDEZA ZAPATA
SECRETARIO MUNICIPAL

NSF/LHZ//nhz